



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 309, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie O 4, número 93.578, que amparaba el transporte de un vagón de leña a la consignación de don Víctor Cabrero.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 25 de Octubre de 1950.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

4800

En el «Boletín Oficial del Estado» número 291, correspondiente al día 18 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 16 de Octubre de 1950, por la que se regulan las campañas oleícolas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados 1950-51 y 1951-52.

(Continuación)

Artículo 10. Se considera como tipo normal de orujo de aceituna el que contenga un 9 por 100 de riqueza

za grasa con un 25 por 100 de humedad.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, por zonas, dentro de sus provincias y en cada zona, según los diferentes tipos de almazara, fijarán los rendimientos normales de la aceituna en orujo y grado de agotamiento graso de éste, a fin de que sirva de base en los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna, así como para la fiscalización de la cantidad de orujo graso a obtener por los fabricantes de la molturación.

Los fabricantes de aceite vendrán obligados a vender a las fábricas extractoras u otras industrias, previamente autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la total producción de orujo graso que obtengan en la molturación de aceituna, excepto las cantidades que la misma Comisaría, de acuerdo con las posibilidades de la campaña, conceda como reserva para la alimentación del ganado que justifiquen poseer los productores del fruto. El precio de estas transacciones será libre.

Caso de que no haya acuerdo por parte de vendedor y comprador, sobre la riqueza grasa del orujo, podrán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo, que será analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, para determinar el rendimiento de la partida de que se trate.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Sindicato Vertical del Olivo y la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, concederá reserva de aceite a todos los productores y obreros adscritos a las distintas explotaciones agrícolas del olivarero, siempre que éstas radiquen en el mismo término municipal en que tengan sus olivares, en cualquiera de los límites o que, a juicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, formen conjunto racional de explotación con el olivar base de la reserva.

Igualmente se concederán reservas a los empresarios de almazaras y obreros que trabajen en ellas.

Art. 12. Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oliva para los productores, serán los siguientes:

a) «Aceites finos». — Serán los que tengan acidez igual e inferior a 1° y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán co-

mo precio único el de 930 pesetas, más una prima de 50 pesetas por cada 100 kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida.

b) «Aceites entrefinos». — Serán los que tengan acidez comprendida entre 1 y 1,5°, inclusive y reúnan las mismas características organolépticas de los finos.

Su precio será el que corresponda por su graduación apreciada en décima de grado, más una prima de 25 pesetas por cada 100 kilogramos.

c) «Aceites corrientes». — Serán los de acidez inferior a 3° no clasificados como finos o entrefinos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 830 pesetas los 100 kilogramos para los de 3° de acidez. Los inferiores a 3° tendrán un aumento por cada décima de 5 pesetas por 100 kilogramos, hasta llegar a un grado en que tendrá el precio único de 930 pesetas para esta graduación e inferiores.

d) «Aceites refinables». — Son aceites refinables los de acidez superior a 3°. Su precio hasta 5° inclusive será el resultado de aplicar al de 830 pesetas fijado para el de 3°, una reversión de 2 pesetas por 100 kilogramos y décima en más.

Los aceites comprendidos entre 5 y 20° sufrirán una disminución en el precio de 1,00 pesetas por décima y 100 kilogramos, hasta llegar a 20°, en que tendrán un precio de 640 pesetas.

e) Los aceites de acidez superior a 20° quedarán inmovilizados a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para crear una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de que se compensen entre ellos los diferentes gastos efectuados por cada uno al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

f) «Aceites refinados». — Los acei-

tes de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores al precio de 1.000 pesetas los 100 kilogramos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta y en la forma que se establezca por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las diferencias entre el precio resultante de la obtención de aceites refinados y el señalado para su venta.

Los aceites finos de Alcañiz y su zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilogramos, o sea, que su precio será de 1.050 pesetas. Los términos municipales, que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Los precios de venta de los aceites de oliva para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o muelle, con envases propios, sin inclusión del margen de almacenista en origen, serán los siguientes por 100 kilogramos:

Los aceites corrientes de acidez hasta 3° inclusive, no clasificados como finos o entrefinos, 860 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites clasificados entrefinos, 935 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites clasificados finos, 980 pesetas los 100 kilogramos.

Caso de que haya que destinar al consumo aceites de acidez superior a 3° hasta 5° inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen en las mismas condiciones anteriores, será de 800 pesetas los 100 kilogramos.

Para los aceites que se produzcan en la zona de Alcañiz el precio de venta de los almacenistas de origen será el de 1.050 pesetas los 100 kilogramos.

Sobre estos precios los almacenistas de origen cargarán 65 pesetas por 100 kilogramos, en el caso de que hayan realizado almacenamiento del aceite y 35 pesetas por 100 kilogramos cuando no realicen dichas funciones y remitan la mercancía directamente a destino desde fábrica.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios del aceite en consumo, que, a ser posible, no deberán tener acidez superior a 3° y se servirán lampantes y con un conjunto de humedad e impurezas no superior al 1 por 100.

Asimismo dispondrá la aplicación



que haya de darse a los aceites finos y a los refinados de oliva.

Art. 13. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en tres clases: de acidez no superior a 10°, de acidez superior a 10° hasta 50° inclusive y de acidez superior a los 50°.

Los aceites de orujo de acidez no superior a 10° deberán refinarse para los usos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10 y 50° serán destinados, previo desdoblamiento, para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabón.

Los aceites de orujo de acidez superior a 50° quedarán intervenidos, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al precio de 395 pesetas los 100 kilogramos, que regía para los mismos en la anterior campaña. La adjudicación de estos aceites y de los ácidos grasos resultantes se hará a los industriales desdobladores y jaboneros que ofrezcan la entrega de mayor cantidad de glicerina en las condiciones que se establezcan.

Art. 14. Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de aceites de cualquier otra procedencia, tanto animal como vegetal.

Salvo autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda prohibida la venta de mezclas de aceite de oliva y de orujo de aceituna, con los de otros frutos y semillas.

Art. 15. Sufrirán, obligatoriamente, el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez superior a 10° hasta los 50°, inclusive, todos los aceites y grasas nacionales o de importación que se dediquen a la fabricación de jabones y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar el no desdoblamiento de aquellas grasas que considere oportuno, en atención a las circunstancias de rendimiento, utilización, etcétera.

Art. 16. Los rendimientos mínimos que se exigen a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán las siguientes por cada 100 kilogramos de grasa desdoblada:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28° Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

	Kgs.
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares.....	11
Aceites de almendra, avellana y cacahuet.....	9
Sebo nacional y de importación.....	8
Aceites de palma.....	7
Aceites de orujo.....	4

b) Ácidos grasos:
Cualquier grasa de las expresadas..... 94

Los desdobladores pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las cantidades de glicerina que la misma señale para las atenciones preferentes que considere necesarias a los precios que dicha Secretaría determine.

El resto de la producción a los rendimientos fijados y los excesos sobre éstos podrán ser vendidos libremente, previa propuesta del vendedor a la Secretaría General Técnica

ca y obtenida la conformidad de la misma.

El Sindicato Vertical del Olivo comunicará a la Secretaría General Técnica, con arreglo a las instrucciones que de la misma reciba, las existencias y características de la glicerina producida.

A la vista de las disponibilidades, la Secretaría General Técnica efectuará la distribución de la cantidad que juzgue precisa, teniendo en cuenta, en todo caso, las necesidades nacionales de orden preferente.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintas de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los asesoramientos, análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Art. 17. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de importación y las obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas de aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Las glicerinas brutas de saponificación procedentes de desdoblamiento de aceites de orujo, deberán contener, como mínimo, el 80 por 100 de glicerol y como máximo el 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, en junto.

Art. 18. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, correspondiente a la parte que se distribuya por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de ceniza y materia orgánica, para la procedente de grasas nacionales y dentro de las condiciones B. S. S. para la obtenida de grasa de importación, serán sancionadas con el cierre de la planta por un período de seis meses, quedando las existencias de grasas pendientes de desdoblamiento a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para los destinos que se estimen convenientes.

Art. 19. Se concederá preferencia a las importaciones de glicerina bruta de saponificación para su transformación en los distintos tipos de glicerina destilada.

Estas importaciones se pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 20. Se establece la libertad de precio, comercio y circulación del jabón común de lavar, así como la libre fabricación y composición del mismo, con la única limitación siguiente:

El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, debiendo estar estampado en cada trozo, de modo bien visible, el nombre y la localidad del fabricante y peso de la pastilla a la salida del troquel.

Será, por tanto, de libre disposición por parte de los fabricantes, la incorporación de materias detergentes como colofonia, bentonitas, otras tierras activas, carbonatos y silicatos, alcoholes grasos, así como talcos, etcétera.

En el caso de que las circunstancias lo aconsejen o se observasen anomalías en el mercado de jabón común de lavar, especialmente en lo que se refiere a precios y disponibilidades, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para modificar el régimen anterior, estableciendo además las siguientes limitaciones:

a) El jabón común podrá elabo-

rarse con cualquier clase de grasa industrial, pero no podrá tener título graso superior a 46 por 100 de ácidos grasos, es decir, que el contenido máximo en gramos de ácidos grasos, sin inclusión de los resínicos, no podrá ser superior a dicho porcentaje.

b) El contenido máximo en álcali libre expresado en NaOH será de 0,30 gramos por 100 gramos de jabón.

c) Caso de que se empleen en la fabricación de jabón común ácidos grasos de palma, coco o palmiste, en lugar de aceite de orujo o ácidos grasos de orujo, el título graso indicado como mínimo en el apartado a) sufrirá una reducción de un 25 por 100 para los de palma y de un 40 por 100 para los de coco y palmiste.

Art. 21. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes establecerán de mutuo acuerdo las normas y el mecanismo a seguir para la distribución de sosa cáustica con destino a la refinación de aceites y a la fabricación de jabones.

Art. 22. Con independencia del jabón común de lavar, los fabricantes que se hallen debidamente autorizados por los Organismos competentes y en condiciones legales de tributación, podrán elaborar jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitaciones que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trate y peso de la pastilla o paquete a la salida del troquel.

Podrán elaborarse igualmente productos detergentes de cualquier clase y formato sin grasa alguna, pero especificando nombre y domicilio del fabricante y denominación del producto.

Los jabones y productos detergentes sólo podrán fabricarse con las grasas que para ello se señalen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Las industrias que necesiten emplear jabón en su proceso de fabricación podrán adquirir cualquiera de las calidades anteriormente citadas.

(Continuará) 4684

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.509.—«Santa Gema»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Vicente de Valencia Martín, vecino de Perales del Puerto, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Perales del Puerto, paraje San Antonio, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de una tenada propiedad del vecino de Cáceres, D. Gregorio Aguilar. Desde el punto de partida se medirán 300 metros en dirección N. 15° E. y se colocará la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª, se medirán 300 metros al E. 15° S.; de 2.ª a 3.ª, al S. 15° O., 500 metros; de 3.ª a 4.ª, O. 15° N., 300 metros, y de 4.ª a punto de partida, 200 metros N. 15° E.

Todo aquél que se considere per-

judicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 9 de Noviembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
4808

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.523.—«Nuestra Señora de la Peña»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Vicente de Valencia Martín, vecino de Perales del Puerto, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Montánchez, paraje La Vuelta, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una casilla de resguardo, propiedad de Andrés Amores, vecino de Montánchez. Desde el punto de partida se medirán 200 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde 1.ª a 2.ª, al E. 300 metros; desde 2.ª a 3.ª, al N. 1.000 metros; desde 3.ª a 4.ª, O. 300 metros, y desde 4.ª a punto de partida, 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias mineras solicitadas.

Todo aquél que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 9 de Noviembre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
4809

Delegación de Trabajo

AUMENTO DE SALARIOS AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE LOCALES

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en Circular número 133 de 2 de Octubre de 1950, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, me dice lo siguiente:

Con objeto de que el personal de las empresas de limpieza de locales disfrute de condiciones de trabajo similares a quienes realizan su cometido en actividades que guardan con aquella indudable analogía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer que sobre las retribuciones establecidas en las Normas de Trabajo de 19 de Diciembre de 1949, el personal de las empresas de limpieza de locales, percibirá UN PLUS DE CARESTIA DE VIDA, equivalente al 20 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad establecidos en 30 de Junio de 1950.

Este Plus incrementará la retribución real que los trabajadores mencionados disfruten al publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total ni parcialmente con los aumentos retributivos concedidos por las empresas, no computándose el Plus referido a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniendo en cuenta por el contrario en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.



La presente disposición entrará en vigor el día 15 de Octubre de 1950. Asimismo he de significarle que los aumentos por antigüedad establecidos para el personal de estas empresas es aplicable también al que trabaje por horas, en proporción a las que realice de jornada». Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Cáceres a 8 de Noviembre de 1950.—El Delegado de Trabajo, D. Benavides. 4805

de fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de la ejecución de la «Instalación de una Batería de Condensadores en las obras del Pantano de Cijara, se compromete a ejecutar la referida instalación por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (cantidad en letra y número). Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes. a de .. de 195...

Servicios Hidráulicos del Guadiana

ANUNCIO

Instalación de una Batería de Condensadores en las obras del Pantano de Cijara

CONCURSO DE DESTAJO

para la ejecución de las obras de la «Instalación de una Batería de Condensadores en las obras del Pantano de Cijara», redactado en 12 de Julio de 1950, y aprobado por la Superioridad en 17 de Agosto del mismo año

Hasta las doce horas del día 20 de Noviembre de 1950, se admitirán en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, en Mérida, calle Plaza de España, 13, y en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, Madrid, proposiciones para optar al Concurso para la ejecución de las obras del Proyecto antes citado, aprobado en fecha 17 de Agosto del año en curso, por un presupuesto de ejecución por Administración de 111.703'22 pesetas (CIENTO ONCE MIL SETECIENTAS TRES pesetas con VEINTIDOS céntimos).

Los antecedentes, así como el Pliego de Condiciones particulares y económicas del presente concurso, pueden examinarse en las precitadas oficinas de Mérida o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas, Madrid, durante los días hábiles y horas de diez a doce.

Para poder tomar parte en este concurso se precisa depositar en concepto de fianza provisional la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas (2.250) a disposición del Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, bien en la Caja de la Pagaduría de dichos Servicios de Mérida, o bien en la de la Pagaduría de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en Madrid, pudiéndose hacer efectiva en metálico o en Títulos de la Deuda Pública.

La apertura de Pliegos se verificará ante Notario en las oficinas de Mérida de los mencionados Servicios Hidráulicos del Guadiana, el día 24 de Noviembre del año en curso, a las trece horas.

Las proposiciones, según modelo adjunto, se presentarán en Pliego cerrado y lacrado, reintegrándose con póliza de 4'50 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y Notario.

Mérida, 6 de Noviembre de 1950. —Juan B. Beltrá.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., con domicilio en....., provincia de....., calle de..... núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres núm.,

(Firma) 4790 (111 pstas.)

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a un individuo que el día primero de Octubre pasado, sobre las trece horas y treinta minutos, atropelló con una bicicleta a la niña Emilia Vera Reyes, domiciliada en Cornudilla, número 9, causándole lesiones, para que el día 21 del actual, sobre las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue por tal hecho, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien sea dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 4 de Noviembre de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge. 4744

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de dos gallinas, de la propiedad de María Rodríguez del Río, que le fueron sustraídas la noche del 4 al 5 de Octubre pasado, para que el día 21 del corriente, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quien o quienes sean los autores de tal sustracción y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 4 de Noviembre de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge. 4745

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a la persona que dijo llamarse Antonio Lorenzo Blanco y tener su domicilio en Valencia, calle Mixtos, número 6, para que el día 21 del co-

rriente, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra se sigue por estafa a la RENFE, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que dicho denunciado sea citado por medio del presente edicto, a la vez que ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, lo firmo en Cáceres a 4 de Noviembre de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge. 4746

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a las personas que dijeron llamarse Agapito Vázquez Moreno, Juan Sez González y Félix Ruiz Fernández, y ser vecinos, respectivamente, de Valdeabella de Teherán (Soria), Sotillo del Rincón (de la misma provincia) y Santa Cecilia (Burgos), para que el día 21 de corriente, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue contra los mismos por daños con ganado en la finca «La Cañada», con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial; practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos individuos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 4 de Noviembre de 1950.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge. 4764

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Silverio Andrada, Justo y Barradas Silverio, Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, súbditos portugueses, hoy en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado de Instrucción, para ser reducidos a prisión que ha sido decretada por auto de la I.ª Audiencia Provincial de Cáceres, en méritos del sumario 52 de 1950, por paso clandestino de fronteras, apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares y sus Agentes, al propio tiempo procedan a la busca y captura de nombrados procesados a quienes constituirán en prisión a disposición de repetida Audiencia, dándome inmediata cuenta.

Valencia de Alcántara a 8 de Noviembre de 1950.—El Secretario, Julio Rasero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo. 4799

Alcaldías

MONTANCHEZ

Anuncio de provisión de vacante

Haliándose servida interinamente la plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.285 pesetas, gratificación extraordinaria de 25 por 100 y plus de carestía de vida, se anun-

cia su provisión en propiedad mediante oposición en turno de concurrencia libre, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939, ley de 7 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en la oposición, además de ser español, se requiere:

a) Haber cumplido 18 años, sin exceder de 45.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa alguna.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

2.ª La oposición tendrá lugar en este Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo de tres meses, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el epígrafe 12 de la orden de 30 de Octubre de 1939.

3.ª Los ejercicios de oposición, serán dos: Uno teórico oral, y otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la citada orden. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

4.ª Los opositores serán llamados para actuar por el orden de presentación de instancias. Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyos efectos los miembros del Tribunal, calificarán de uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor. Para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la calificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta la escala del artículo 5.º de la ley citada, poseer título académico y haber desempeñado el cargo con carácter interino, sin nota desfavorable.

5.ª Las instancias para tomar parte en esta oposición, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si el solicitante no es natural del distrito notarial de Cáceres.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la población de su residencia,

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

7.º Cuantos documentos estime convenientes, para justificar méritos o servicios.

Montánchez, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, A. Berrocal. 4689

MONTANCHEZ

Anuncio de provisión de vacante

Hallándose servida interinamente una plaza de Oficial Administrativo Mecanógrafo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.015 pesetas, gratificación extraordinaria del 25 por 100 y plus de carestía de vida, se anuncia su provisión en propiedad mediante oposición, en turno de concurrencia libre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, Ley de 7 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en la oposición además de ser español, se requiere:

a) Tener cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

2.ª La oposición tendrá lugar en este Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo de cuatro meses, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

3.ª Los ejercicios de oposición, serán dos: uno teórico oral y el otro práctico escrito. El teórico, se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional segunda de la citada orden. Consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte de los que figuran insertos en el programa oficial y la adición al mismo. El ejercicio práctico, consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. El mínimo de pulsaciones por minuto que debe obtener, será de doscientas.

4.ª Los opositores serán llamados a actuar por el orden de presentación de instancias. Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto, los miembros del tribunal calificarán de uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos, por el número de componentes del tribunal, para determinar la puntuación correspondiente del opositor. Para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la calificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta los méritos que alegue cada concursante, en relación con la escala del artículo 5.º de la Ley citada, y haber desempeñado el cargo con carácter interino, sin nota desfavorable.

5.ª Las instancias para tomar parte en esta oposición, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Cáceres.

2.º Certificado de buena conducta, expedida por la Alcaldía de residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que

le imposibilite para el ejercicio del cargo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas de derecho en concepto de examen.

7.º Cuantos documentos estime convenientes, para justificar méritos o servicios.

Adición al programa

Tema LVII. Legislación de Abastecimientos. Breve idea sobre las Circulares números, 494, 651 y 752 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema LVIII. Breve idea sobre legislación sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Tema LIX. Empadronamiento Municipal.—Censo de Población.—Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Tema LX. Nociones generales sobre la Contribución Industrial y Territorial.— Documentos Cobratorios.

Montánchez, 25 de Octubre de 1950.—El Alcalde, P. D., A. Berrócal.

4690

CABEZABELLOSA

Anuncio

Han desaparecido de este término municipal, los semovientes siguientes:

Yegua, cuatro años, colorado oscura, menos de la marca, calzada de las patas y estrella en la frente.

Caballo, nueve años, capa castaño, alzada 1'45, estrella en costillar derecho.

Caso de saber su paradero, avisar a esta Alcaldía.

Cabezabellosa, 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan G. Sánchez. (18 psts.)

4791

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Ordenanzas de arbitrios municipales

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria del día 22 del pasado mes de Octubre, acordó prorrogar para el próximo ejercicio de 1951, las vigentes Ordenanzas de los distintos arbitrios municipales que han regido en el año actual.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de quince días hábiles, los que se consideren perjudicados, presenten las oportunas reclamaciones ante este Ayuntamiento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto a 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, T. Rodríguez.

4752

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1951, y que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por el plazo que también se dice, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Documentos que se citan

Padrón de rústica catastrada, ocho días.

Matrícula industrial, quince días. Padrón de circulación de automóviles, quince días.

Zarza de Granadilla a 21 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

4753

GATA

De acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales aprobado por el Distrito Forestal, se anuncia por la presente la subasta de instalación de trescientas colmenas en el monte número 12 de los propios de este pueblo, donominado «Baldío Cabril», la duración del contrato es de diez años consecutivos, dándose principio con el año forestal 1950-1951, el tipo de subasta es el de mil quinientas pesetas.

Igualmente se anuncia a subasta la instalación de otras trescientas colmenas en el monte número 13 denominado «Ejido Helechoso», por igual plazo de duración y mismo tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y serán presididas por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y se realizará por pliego cerrado que se presentará durante el transcurso de media hora, a partir de la señalada para su principio realizando con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación.

La primer subasta de las señaladas se celebrará el día 21 hábil después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas y la segunda el mismo día a las once.

Si las primeras subastas o cualquiera de ella dieran resultado negativo, se celebrará otra segunda subasta a las mismas horas, en el mismo local y bajo idéntico tipo de subasta a los diez días hábiles de celebradas las primeras.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas así como modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Gata, 8 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Feliciano Solís.

(79'50 psts.)

4796

MALPARTIDA DE CACERES

Documentos cobratorios para 1951

Debidamente confeccionados los documentos cobratorios para 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, para oír reclamaciones:

Padrón de la riqueza rústica, quince días.

Padrón de la riqueza urbana, ocho días.

Patente de automóviles clase A y D, quince días.

Marpartida de Cáceres, 30 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

4755

CAMPO LUGAR

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1951, según dispone el artículo 226 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales y demás disposiciones, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se podrán hacer las reclamaciones pertinentes, en armonía con el artículo 228 de mentado Decreto.

Campo Lugar, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible.)

4758

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del día 27 de Octubre último, el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1951, la ratificación de Ordenanzas de exacciones que han venido rigiendo, por haber terminado su período de vigencia, la rectificación de tarifas en otras varias, la imposición de nueva ordenanza sobre circulación de perros en vía pública, y por último, un expediente de suplemento o ampliaciones de créditos, con cargo al presupuesto actual, todos los citados documentos se exponen al público por un período de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas oficinas, al objeto de oír reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Julián G. de Guadalupe.

4737

VALDEFUENTES

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios para el año 1951, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Padrón de rústica, ocho días.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de automóviles, quince días.

Valdefuentes a 31 de Octubre de 1950.—El Alcalde, D. González Rubio.

4747

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás.

Hace saber: Que el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el término de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Hervás, 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Jaime Martín.

4748

BERZOCANA

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda una habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del presupuesto del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, según preceptúa el artículo 236 del Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales de fecha 25 de Enero de 1946.

Berzocana a 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Bernardo Hernández.

4751